



Tacuarembó, abril 8 de 1985.

Res. 18.- En sesión realizada con fecha 28 de marzo de 1985, la Junta Departamental sancionó la siguiente Resolución:

Artículo 1ro.- Visto. El Expediente N° 1141, caratulado Dirección de Higiene y Salubridad, sobre reglamentación ferias vecinales;-----

ATENTO; a lo informado por la Comisión de Legislación, Reglamento y Asuntos Internos de esta Corporación;-----

La Junta Departamental de Tacuarembó,

RESUELVE:

Dar a probación al Proyecto de “**Reglamentación para funcionamiento de Ferias Vecinales**”, elevado por el Ejecutivo Comunal, y cuyo articulado, expresa:

GENERALIDADES

Art. 1°.- El funcionamiento de ferias vecinales, será autorizado en todos los casos por el Municipio, quien resolverá en cuanto a lugares, días y horario.

Art. 2°.- La Administración de estas ferias podrá realizarse por el Municipio directamente o por comisiones vecinales o de feriantes, debidamente autorizados.

Art. 3°.- El Municipio reglamentará oportunamente, la adjudicación de espacios en la feria a crearse. En todos los casos, los feriantes deberán estar inscriptos en el Registro (un titular y un suplente) que al efecto llevará la división Bromatología.

Los feriantes inscriptos deberán ser mayores de edad, o menores casados y /o emancipados, y deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Cédula de identidad.
- b) Certificado de buena conducta.
- c) Carné de salud vigente.
- d) Los menores deberán tener además, documentación habilitante.

Art. 4°.- La adjudicación de espacio tendrá el carácter de personal, precario y revocable, y solo en casos excepcionales y por única vez, se podrá autorizar su traspaso o transferencia a cónyuge o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad (padre, hijos, hermanos).

Art. 5°.- La renovación de los permisos podrá hacerse efectiva por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, fallecimiento o incapacidad física del usuario;
- b) Inasistencias;
- c) Transgresión en forma reiterada del presente reglamento; y
- d) No pago en tiempo y forma de los derechos que correspondan.

Art. 6°.- El metraje máximo por puesto, será de metros cuatro de largo por metros dos y cincuenta ancho. Estas medidas variarán en menos, en función del ancho de las calles y la vereda donde se instale la feria.

Los materiales y estructuras para mostradores, toldos y bastidores para colgar mercaderías, serán previamente aprobados por el Municipio.

FUNCIONAMIENTO.

Art. 7°.- Los feriantes serán obligados a respetar los horarios de funcionamiento. La administración de la feria llevará un control de asistencia. No se permitirá la instalación de aquellos puestos cuyos titulares lleguen después de una hora de comenzada la feria. Aquellos que lleguen tarde pero dentro de este lapso, podrán instalarse, sin perjuicio de computárselas la falta correspondiente.

Art. 8°.- La vigilancia policial, será obligatoria en las ferias y será de cargo de los feriantes. El no cumplimiento de esta disposición podrá ser causa de suspensión de la feria.

Art. 9°.- La entrada y permanencia de vehículos que transportan instalaciones y mercaderías para los puestos, estará limitada a las dos horas anteriores a la iniciación de la feria y a una hora posterior a la finalización.

Art. 10.- Los vendedores ambulantes no podrán instalarse a una distancia menor a 100 metros de la feria, salvo que se ajusten a lo siguiente:

- a) Registrarse según el artículo 3ro. de este reglamento.
- b) Instalarse en los espacios que se le asigne.
- c) Desplazarse por la feria portando bandejas o similares, no pudiendo transitar con vehículos, canastos, etc., que dificulten el desplazamiento peatonal por la feria.

Art. 11.- Dentro del horario establecido para el funcionamiento de la feria, no podrán ser retirados aquellos artículos que han sido exhibidos pero no comercializados, salvo que por estar en malas condiciones, no pueden ofrecerse a la venta.

No se permitirá la reserva y venta de artículos fuera del horario establecido. Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas para el consumo directo en las ferias.

Art. 12.- Los cajones y demás implementos para el transporte de mercaderías, que utilizan los feriantes, se colocarán en forma adecuada dentro de la mercadería del puesto. Los cajones se estibarán en pilas que no superen un metro de altura.

Art. 13.- Los feriantes y sus colaboradores, deberán usar permanentemente guardapolvo o saco, que podrán ser blancos o grises, deberán también cuidar el aseo personal.

Art. 14.- Se deberá mantener en perfecto estado de higiene cada puesto y su entorno, debiendo cada uno disponer de recipientes adecuados para residuos.

Art. 15.- Cada puesto deberá tener en lugar visible la lista de precios; la balanza se ubicará en lugar que posibilite la verificación del peso por parte del público.

Art. 16.- Los quesos, dulces, mantecas, repostería en general, deberán presentarse y exhibirse en vitrinas, para ser preservados de la acción de elementos extraños.

Art. 17.- Los puestos que expenden fiambres, carnes, pescado, deberán munirse del correspondiente permiso de los organismos competentes, tanto Municipales como Nacionales (CADA).

Art. 18.- Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 15°, se establece que los puestos están sujetos a las normas de contralor de pesas, medidas y precios de los organismos competentes. Asimismo registrarán para su funcionamiento, las reglamentaciones vigentes que aplican la Dirección de Higiene y Salubridad y la División Bromatología del Municipio.

Art. 19.- La Intendencia Municipal ejercerá en todo momento los controles necesarios y la superintendencia correspondiente sobre el funcionamiento de las ferias vecinales a efectos que se cumplan los objetivos y fines sociales para las que han sido establecidas.

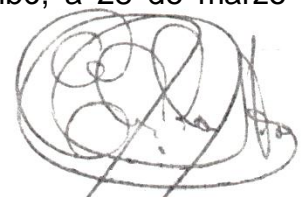
Art. 20.- A todos sus efectos, siga a la Intendencia Municipal.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Tacuarembó, a 28 de marzo de 1985.

Por la Junta:



Artigas Estévez
Director Gral. De Secretaría



Dr. Eber da Rosa
1er. Vicepresidente